# REGLAMENTO MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE PUERTO VALLARTA JALISCO.

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1**. El presente Reglamento es de orden público y de interés general, de observancia en el territorio del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y establece disposiciones para prevenir y enfrentar los efectos adversos del cambio climático, promoviendo y fortaleciendo la resiliencia dentro del territorio municipal.

Este Reglamento se expide de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Cambio Climático; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta.

**Artículo 2**. El presente Reglamento tiene por objeto:

1. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano, a través de la implementación de la política pública para la acción ante el cambio climático y resiliencia;
2. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes, así como del territorio, los ecosistemas, las actividades económicas y la infraestructura y servicios del municipio;
3. Establecer las acciones de mitigación, adaptación y resiliencia ante el cambio climático a realizar por el municipio;
4. Promover la educación y cultura ambiental, en materia cambio climático, para reconocer las causas y efectos de este fenómeno, así como las acciones para la prevención, mitigación, adaptación y resiliencia;
5. Impulsar el desarrollo y la implementación de instrumentos para la toma de decisiones, como el Inventario y el Programa Municipal de Cambio Climático; y
6. Impulsar la regulación y vigilancia de las fuentes de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI).

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco, para efectos de este Reglamento se entenderá por**:**

1. **Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
2. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
3. **Atlas de riesgo:** Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos;
4. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier hábitat, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
5. **Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;
6. **Cambio de uso de suelo:** Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;
7. **Capacidad adaptativa de los ecosistemas:** Es la habilidad de los ecosistemas de ajustarse al cambio climático (incluida la variabilidad del clima y sus extremos) para moderar daños potenciales, tomar ventaja de las oportunidades y hacer frente a sus consecuencias;
8. **Comisión:** La Comisión Interinstitucional para la Acción ante el Cambio Climático, órgano responsable de coordinar y concertar la formulación e instrumentación de la Política Estatal en materia de cambio climático, establecida en la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco;
9. **Deforestación:** Pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales, a cualquier otra condición;
10. **Degradación:** Proceso de disminución de la capacidad de los ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como de la capacidad productiva;
11. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
12. **Educación Ambiental ante el Cambio Climático**: Los procesos integradores de educación ambiental y para la sustentabilidad mediante los cuales el individuo y la comunidad construyen valores, conocimientos, aptitudes, actitudes, habilidades, técnicas y compromisos orientados a la mitigación y adaptación del cambio climático esenciales para el bienestar;
13. **Emisiones:** Liberación de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos;
14. **Energías renovables:** Aquéllas que utilizan energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica y que se enumeran a continuación: a) el viento; b) la radiación solar, en todas sus formas; e) el movimiento del agua en cauces naturales o artificiales; d) la energía oceánica en sus distintas formas: mare motriz, marernotérmíca, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal; e) el calor de los yacimientos geotérmicos; los bioenergéticas, que determine la ley en la materia.;
15. **Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia:** Instrumento económico para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático;
16. **Fuentes emisoras:** Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;
17. **Gases de efecto invernadero:** Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja, tales como: Dióxido de carbono (CO2), Metano (CH4), Óxido Nitroso (N2O), Perflourocarbonos (PFC), Hidroflourocanbonos (HFC), Hexafluoruro de azufre (SF6);
18. **Gobierno Municipal:** Las dependencias de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
19. **Grupos vulnerables ante el cambio climático:** Aquellos limitados en su capacidad de anticipar, enfrentar, resistir y recuperarse usando sólo sus propios recursos, ante un evento amenazante producto del cambio climático que interrumpe el orden cotidiano de la sociedad y su entorno;
20. **Inventario:** El Inventario de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI);
21. **Ley Estatal:** La Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco;
22. **Ley General:** La Ley General de Cambio Climático;
23. **Mitigación:** Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes o aumentar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;
24. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
25. **Programa Municipal de Cambio Climático:** Instrumento rector de la política municipal en materia de cambio climático y resiliencia; con alcances de corto, mediano y largo plazo, y proyecciones y previsiones de hasta quince años;
26. **Programa de Ordenamiento Ecológico**: El programa de ordenamiento ecológico del Estado de Jalisco;
27. **Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre y que en su estado natural generan servicios (provisiones) ambientales.
28. **Reforestación:** Establecimiento de especies forestales en terrenos forestales;
29. **Resiliencia:** Capacidad de los sistemas naturales, sociales, económicos, de infraestructura y servicios, para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;
30. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
31. **SEMADET:** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
32. **Transversalidad:** Cualidad y condición que permite transitar de una planeación sectorizada a otra coordinada e integral, coherente y sistematizada, atendiendo a la realidad ambiental y climática, y haciendo de ésta un eje vertebrador del desarrollo que orienta y rige la toma de decisiones**;** y
33. **Vulnerabilidad:** Nivel de susceptibilidad de un ente o sistema que no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un ente o sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

**Artículo 4**. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones aplicables contenidas en las Leyes Generales, las leyes estatales y la normatividad municipal en materia ambiental y de cambio climático.

# TÍTULO SEGUNDO

**AUTORIDADES, COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES EN LA MATERIA Y LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES**

**Artículo 5**. Son autoridades del Gobierno Municipal para la aplicación del presente reglamento en sus respectivas competencias las siguientes:

1. Ayuntamiento;
2. Presidencia Municipal;
3. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
4. Dirección de Desarrollo Institucional;
5. Las demás que por la naturaleza de sus atribuciones sean aplicables al presente reglamento.

**Artículo 6**. De conformidad a lo establecido en la Ley General y en la Ley Estatal, son competencia del Gobierno Municipal, a través de sus áreas, las siguientes atribuciones:

* + 1. Elaborar, aplicar y evaluar la política municipal en materia de cambio climático y resiliencia, en concordancia con la política nacional y estatal;
    2. Promover la incorporación de la política estatal en materia de cambio climático como eje transversal a las políticas públicas del municipio;
    3. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental y urbana, tales como el programa de desarrollo urbano y sus planes parciales, el programa de ordenamiento ecológico del municipio y la evaluación del impacto ambiental, las acciones de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;
    4. Coadyuvar con los gobiernos del estado y federal en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
    5. Proporcionar a la SEMADET la información con que cuente de fuentes emisoras de su competencia, para efectos de la integración del registro estatal que opere en la entidad;
    6. Elaborar, actualizar y publicar el Inventario de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero del Municipio;
    7. Elaborar, actualizar y publicar el atlas de riesgo municipal, que deberá incluir una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático, así como observarlo para orientar el crecimiento de los centros de población;
    8. Realizar talleres, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio climático;
    9. Integrar criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal en materia de cambio climático en los planes de desarrollo urbano y planes sectoriales del municipio y en su caso de carácter metropolitano;
    10. Elaborar, implementar y evaluar el Programa Municipal de Cambio Climático;
    11. Promover la incorporación de la Política Estatal en materia de cambio climático y municipal como eje transversal a las políticas generales y sectoriales del municipio; y
    12. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

# CAPÍTULO II

**DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON OTRAS AUTORIDADES**

**Artículo 7.** El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia participará con el Gobierno Federal y del Estado de Jalisco en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores educativo, público, social y privado para la realización de acciones e inversiones que deriven de la política estatal y municipal en materia de cambio climático y resiliencia, así como integrar la información que permita un mejor cumplimiento del programa estatal y municipal en la materia.

**Artículo 8**. El Gobierno Municipal deberá establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el fomento, la promoción y ejecución de acciones y actividades para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, con base en la Ley Estatal, mediante la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación con la administración Estatal.

# TÍTULO TERCERO

**DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL**

**Artículo 9**. La formulación, aplicación y evaluación de la política municipal en materia de cambio climático se rige por los principios de:

* + - 1. **Precaución:** Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación necesarias para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
      2. **Prevención:** Por ser el medio más eficaz para garantizar la salud, el bienestar y la seguridad de la población, preservar el equilibrio ecológico ante los efectos adversos del cambio climático, y evitar impactos negativos y daños al ambiente;
      3. **Sustentabilidad ecológica:** En la protección, uso, aprovechamiento y restauración de los ecosistemas, así como los elementos, recursos naturales y biodiversidad que los integran, priorizando aquellos capaces de generar mayores beneficios, como humedales, bosques, zonas forestales y en general ecosistemas relevantes del municipio;
      4. **Sustentabilidad social:** Puesto que la corresponsabilidad y la concertación entre el gobierno municipal y la sociedad en el desarrollo de la política municipal en materia de cambio climático debe enfocarse prioritariamente a atender a la población y grupos en situación de vulnerabilidad, favorecer la salud y seguridad humana;
      5. **Sustentabilidad económica:** Compatibilidad y gradualidad en la transición hacia una competitividad integradora de la sustentabilidad como medio y como fin. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, la adaptación y la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales genera beneficios económicos;
      6. **Transición productiva y del consumo:** Para conducir la adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono, una mejor calidad de vida de la población, y el incremento de la capacidad productiva y reproductiva de los ecosistemas;
      7. **Integralidad y transversalidad:** Al adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como de colaboración y concertación con los sectores social y privado, para asegurar la eficaz planeación e instrumentación de la política nacional, estatal y municipal en materia de cambio climático;
      8. **Participación informada, incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad**: En la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la política municipal en materia de cambio climático, promovida desde el ámbito educativo y la comunicación, e integradora de aspectos de género, etnia, discapacidad, o desigualdad;
      9. **Responsabilidad ambiental:** Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, compensar y, en última instancia reparar y restaurar los daños que cause.
      10. **Compensación ambiental:** Quien realice obras o actividades que tengan un impacto ambiental positivo y favorezcan la mitigación al cambio climático recibirán proporcionalmente los beneficios económicos derivados de éstos.
      11. **No regresión:** Ya que ha de garantizarse que ninguna acción del Gobierno Municipal disminuya el nivel de eficacia de la acción ante el cambio climático y ante la protección ambiental previamente alcanzado; y
      12. **Transparencia, acceso a la información y a la justicia**: considerando que los distintos órdenes de gobierno deben poner a disposición de la población la información relativa al cambio climático y fomentar la participación informada, así como facilitar y proporcionar acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales.

# CAPÍTULO II

**DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA**

**Artículo 10**. Son instrumentos de la política municipal de cambio climático y resiliencia los siguientes:

* + - * 1. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza
        2. El Atlas de Riesgos;
        3. El Inventario de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero;
        4. El Programa Municipal de Cambio Climático;
        5. El Programa de Ordenamiento Ecológico;
        6. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y sus Planes Parciales de distrito; y
        7. Los demás instrumentos que se generen para el cumplimiento del objeto de este reglamento.

# CAPÍTULO III

**DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

**Artículo 11**. El Programa Municipal de Cambio Climático es el instrumento rector de la política municipal en la materia, con alcances de corto, mediano y largo plazo, así como, proyecciones y previsiones de hasta quince años.

Dicho programa establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de México, la política nacional y estatal de cambio climático, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 12.** El Programa Municipal será elaborado y aprobado por el municipio con el auxilio de la Comisión, y su promulgación y publicación correrá a cargo del presidente municipal.

**Artículo 13.** Los proyectos y demás acciones y medidas contemplados en el Programa Municipal que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la administración pública del municipio deberán ejecutarse en función de los recursos y la disponibilidad presupuestaria aprobados para dichos fines en el ejercicio fiscal que corresponda, y de las disposiciones que regulen el ejercicio del Fondo.

**Artículo 14**. La Subdirección de Medio Ambiente, deberá iniciar el proceso de elaboración, evaluación y en su caso actualización del Programa Municipal de Cambio Climático, dentro del primer semestre de cada administración.

**Artículo 15**. El Gobierno Municipal podrá desarrollar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y el COPPLADEMUN, programas municipales de carácter intermunicipal y metropolitano siempre y cuando, tal objetivo se asiente en los acuerdos de coordinación y asociación municipal que se suscriban para atender las necesidades conjuntas de acción ante el cambio climático y resiliencia, de acuerdo a la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco.

**Artículo 16**. El Programa Municipal de Cambio Climático deberá considerarse al menos lo siguiente:

1. La determinación de la visión y misión del Gobierno Municipal y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el cambio climático, su necesidad y oportunidad estratégica para el desarrollo integral y sustentable del municipio:
2. El contexto de política pública en que se aplica, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación del municipio y con la situación económica, ambiental y social del mismo;
3. Objetivos, metas, acciones e instrumentos con perspectiva de corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la política nacional y estatal;
4. Los escenarios climáticos y los diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;
5. Las previsiones para el cumplimiento gradual de los objetivos, principios, criterios y disposiciones para la adaptación y mitigación previstas en la Ley General y la Ley Estatal;
6. Lineamientos, indicadores y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación;
7. Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas y los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;
8. Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas, con metas compartidas;
9. La medición, monitoreo, reporte y verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas;
10. Las oportunidades de mitigación para reducir emisiones de gases de efecto invernadero o captura de carbono en el municipio, en el ejercicio de sus competencias, en al menos los siguientes sectores;
    1. Transporte público y privado;
    2. Generación y consumo energético;
    3. Vivienda;
    4. Comercial y de servicios;
    5. Administración pública;
    6. Industrial;
    7. Turismo;
    8. Suelos, sus usos y cambios de uso;
    9. Cuerpos de agua, naturales y artificiales;
    10. Áreas naturales protegidas;
    11. Vegetación;
    12. Agrícola;
    13. Pecuario; y
    14. Residuos de su competencia.
11. Las acciones a detalle en materia de:
    1. Agua;
    2. Energía;
    3. Residuos;
    4. Transporte público y privado;
    5. Política de suelo; y
    6. Construcción y obra pública.
    7. Otros sectores específicos que determine.
12. Las propuestas de proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten gases de efecto invernadero o capturan carbono, incluyendo:
13. Su metodología de jerarquización;
14. Su metodología y responsable acreditado de validación y verificación;
15. Su descripción y la estimación de reducción de gases de efecto invernadero o captura de carbono con la que contribuirán;
16. Las medidas de adaptación diferenciadas en al menos tres grupos, a corto, mediano y largo plazos;
17. Proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten gases de efecto invernadero o capturan carbono;
18. Las acciones de comunicación y educación ambiental para la mitigación y adaptación al cambio climático;
19. Otras acciones con efecto de mitigación de gases de efecto invernadero, incluidas en planes y programas del Gobierno del Estado de Jalisco, del Gobierno Federal y en los acuerdos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.
20. Las demás que determine la autoridad competente.

**Artículo 17.** Para la elaboración del Programa Municipal de Cambio Climático se deberá asegurar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad a través de foros de consulta pública, conforme a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los ordenamientos municipales vigentes.

**Artículo 18.** El proyecto de Programa Municipal de Cambio Climático se someterá a consulta pública a través de los medios electrónicos, escritos y presenciales, procurando la generación mínima de residuos, para recabar participaciones en forma de observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios, conforme al siguiente procedimiento:

1. Con una anticipación mínima de 20 veinte días, el Gobierno Municipal en coordinación con la Comisión publicará y difundirá la convocatoria por todos los medios al alcance del Estado, de la fecha a partir de la cual el proyecto de Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático estará disponible para su consulta, incluyendo:
   1. Fechas, horarios y lugares para los foros de consulta ciudadana;
   2. Objetivos y temática del foro;
   3. Vías, medios, forma y términos de presentación de participaciones;
   4. Mecánicas de trabajo en la realización de los foros; y
   5. Términos para la presentación de conclusiones.
2. El Gobierno Municipal, en coordinación con la Comisión, publicará el proyecto de Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático al menos en la página oficial del Municipio, así como todos aquellos datos y requisitos que el municipio considere pertinentes, los cuales estarán disponibles al público durante al menos 20 días. De manera específica se identificarán las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad con necesidades especiales a fin de utilizar los medios de comunicación y lugares con los que están familiarizados.

Cualquier persona física o moral podrá emitir sus observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios al proyecto en los 20 veinte días posteriores al plazo señalado en la fracción anterior, por medio de las siguientes vías:

* 1. Vía correo electrónico, mismo que determinará el municipio;
  2. De manera escrita, debiendo dirigirse a la dependencia o entidad que determine el municipio; y
  3. De manera presencial, en el foro de consulta pública al que convoque la dependencia o entidad que determine el municipio.

1. Una vez transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, el municipio, en coordinación y con el auxilio de la Comisión, contará con un término de 30 treinta días para revisar, analizar y evaluar las participaciones recibidas tanto por vía electrónica como por escrito, a las cuales recaerá contestación por la misma vía indicando las razones por las cuales fueron o no consideradas las opiniones de quienes participaron;
2. Para la consulta pública presencial, la dependencia o entidad que determine el municipio realizará al menos un foro en la cabecera municipal, en donde se organizarán mesas de trabajo para emitir y atender las participaciones según el número y temáticas que considere pertinentes, garantizando el acceso a una participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad;
3. El Gobierno Municipal, en coordinación y con el auxilio de la Comisión, así como los actores involucrados en el Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático contarán con un término de 20 veinte días para incorporar al proyecto las participaciones que se hayan considerado procedentes; y
4. Habiendo cumplido con las fracciones anteriores, deberá ser remitido al Ayuntamiento para la aprobación y en su caso promulgación y publicación.

**Artículo 19**. El Programa Municipal de Cambio Climático habrá de ser evaluado dentro de los 6 seis primeros meses del inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal que corresponda, por la Dirección de Desarrollo Institucional a través de la Subdirección de Medio Ambiente y con auxilio de la Comisión, considerando los informes anuales que elaborará El Gobierno Municipal a través de las dependencias correspondientes. Deberán realizarse informes anuales que contendrán los avances y resultados de los proyectos, acciones y medidas establecidas en el programa y el cumplimiento a las metas en el establecidas.

**Artículo 20**. Los proyectos y demás acciones y medidas contemplados en el Programa Municipal de Cambio Climático que corresponda realizar a las dependencias del Gobierno Municipal deberán ejecutarse en función de los recursos y la disponibilidad presupuestaria aprobados para dichos fines en el ejercicio fiscal que corresponda, y de las disposiciones que regulen el ejercicio del Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia.

**Artículo 21.** El municipio presentará de manera Informativa cada Programa Municipal y cada informe anual a la Comisión, para que los considere en el ejercicio de sus atribuciones.

# CAPÍTULO IV

**DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA**

**Artículo 22**. El Gobierno Municipal constituirá el Fondo Municipal para el Cambio Climático y la Resiliencia con la naturaleza jurídica que el Ayuntamiento establezca y operará con base en las reglas que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento. En cualquier caso, el Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia, será un instrumento económico progresivo e irreductiblepara hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el programa municipal para la Acción ante el Cambio Climático o bien, que sin estar previstas se requieran llevar a cabo.

**Artículo 23**. El patrimonio del Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia se integrará con los recursos económicos siguientes:

1. Las asignaciones presupuestales establecidas en el presupuesto de egresos del municipio de Puerto Vallarta.
2. Las aportaciones que realice el Gobierno Municipal, estatal o federal.
3. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, para el cumplimiento de los fines de este reglamento.
4. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto.

# TÍTULO TERCERO

**DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN**

**Artículo 24**. Para contribuir a la acción ante la crisis climática, así como favorecer la resiliencia del territorio de Puerto Vallarta, el Gobierno Municipal deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de mitigación:

* 1. Evaluar la viabilidad en materia de impacto ambiental conforme a las disposiciones legales aplicables, cualquier obra o actividad que se pretenda llevar a cabo en el municipio, incluyendo criterios de acción climática como parte de las medidas de prevención, mitigación y compensación que se asignen;
  2. Edificaciones sustentables que incorporen la construcción con materiales sistemas ahorradores de agua y energía, sistemas para captar agua pluvial, pozos de infiltración y reúso de aguas residuales, pluviales y tratadas;
  3. Construcciones bioclimáticas y la generación de energía eléctrica en las mismas con energías renovables, mediante la incorporación en las licencias de construcción cuando sea técnicamente factible, de la instalación de paneles solares;
  4. Coordinar con la autoridad competente, la instalación de sistemas de ahorro de agua y energía en todas las instalaciones públicas municipales;
  5. Incorporar en la reglamentación correspondiente, la obligatoriedad de la construcción de infraestructura de transporte no motorizado en los desarrollos inmobiliarios que se autoricen
  6. Instrumentar programas de fomento, a la utilización de agroquímicos;
  7. Promover la instalación de sistemas silvopastoriles en concordancia con la Iniciativa de Reducción de Emisiones por Degradación y Deforestación (REDD+);
  8. Impulsar el desarrollo de proyectos de reducción de emisiones o captura de carbono en el sector forestal;
  9. Ejecutar medidas de prevención y combate de incendios forestales en las áreas naturales protegidas y terrenos forestales y preferentemente forestales;
  10. Instrumentar un programa de manejo integral de residuos sólidos urbanos que contemple al menos, incentivos económicos para la reducción desde la fuente, la recolección diferenciada de los mismos y la creación de centros de reciclaje y compostaje en los términos de la normatividad aplicable; así como la instalación de puntos limpios en los nuevos desarrollos;
  11. Fomentar la reducción de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) en el sector privado, así como el uso eficiente de agua y energía y el rediseño de procesos para la inclusión de principios de economía circular;
  12. Optimizar el uso de energía en las plantas potabilizadoras con el uso de biogás;
  13. Fortalecer la infraestructura vial en materia de movilidad no motorizada;
  14. Las demás que el programa municipal de Cambio Climático y/o disposiciones aplicables de la materia determinen.

# CAPÍTULO II

**DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE ADAPTACIÓN**

**Artículo 25**. El Gobierno Municipal deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de adaptación:

1. Fortalecer la infraestructura municipal de abastecimiento, almacenamiento, uso, reúso, tratamiento y disposición final de agua;
2. Establecer una red de puntos de infiltración de agua pluvial para la recarga de los mantos acuíferos;
3. Instrumentar en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas a la salud derivadas de contaminación atmosférica y clima;
4. Instrumentar el atlas municipal de riesgo y vulnerabilidad, así como elaborar planes de atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales;
5. Instrumentar a través de los reglamentos de urbanización y construcción, la obligación para que los nuevos desarrollos inmobiliarios contemplen la construcción de infraestructura y dispositivos necesarios para la infiltración, captación, reutilización y aprovechamiento sustentable de agua pluvial;
6. Promover la utilización de ecotecnias en el sector agropecuario y generación de huertos de traspatio;
7. Fomentar el turismo de naturaleza en las zonas con características de valor ambiental;
8. Instrumentar programas de educación y cultura ambiental, particularmente en los niños y niñas de nivel educación básica;
9. Promover la conservación de zonas arrecifales y el buen manejo de refugios pesqueros;
10. Implementar acciones de conservación de playas e instalación de infraestructura de protección;
11. Aumentar las áreas naturales de conservación a través de los diferentes programas municipales, estatales y/o federales;
12. Implementar las acciones de conservación y restauración de las cuencas del municipio para garantizar la provisión de servicios ambientales;
13. Implementar acciones de conservación y manejo de humedales;
14. Establecer una red de áreas verdes en la zona urbana y periurbana;

# TÍTULO CUARTO

**DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 26**. El Gobierno Municipal deberá promover la participación social de las y los habitantes del municipio, en la planeación y vigilancia de la política pública municipal en materia de cambio climático y resiliencia.

**Artículo 27**. Para lo anterior y a través de las dependencias competentes, el Gobierno Municipal deberá:

1. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que participen con sus opiniones y propuestas de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y fortalecimiento de la resiliencia; y
2. Acordar acciones de coordinación con los sectores social y privado para la aplicación de las medidas de mitigación y adaptación previstas en este Reglamento, así como las adicionales propuestas por dichos sectores.

# TÍTULO QUINTO

**DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 28**. La Subdirección de Medio Ambiente podrán ordenar y practicar visitas de inspección y verificación respectivamente, a las personas físicas y jurídicas que sean fuentes emisoras de competencia municipal, a efecto de constatar el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental; sin contradecir los otros reglamentos.

Lo anterior, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes para asegurar la atención de las atribuciones de dichos niveles de gobierno.

**TITULO SEXTO**

**De los Recursos y medios de defensa de**

**los administrados frente a la administración pública municipal.**

**Artículo 29.-** Los actos o resoluciones que emanen de la autoridad administrativa municipal, en aplicación del presente Reglamento o en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, podrán ser impugnados mediante los medios de defensa a que se refiere el Capítulo IX, del Título Tercero, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los casos en que así proceda.

# ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO**. El presente Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** La Subdirección de Medio Ambiente, deberá, por única ocasión, presentar al Ayuntamiento el Programa Municipal para la Acción ante el Cambio Climático, dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento para su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Tesorería Municipal para que en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se considere enel Presupuesto de Ingresos y Egresos de Municipio de Puerto Vallarta Jalisco del Ejercicio Fiscal 2021, se considere una partida presupuestal para habilitar el Fondo Municipal para el Cambio Climático y la Resiliencia, que financie las acciones previstas en el Programa, misma partida que deberá preverse cada anualidad.

**QUINTO.** La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, deberá diseñar las reglas de operación del Fondo Municipal para el Cambio climático y la Resiliencia señalado en el artículo 19 del presente Reglamento, ello, dentro de los 60 sesenta días hábiles posteriores a partir de la entrada en vigor del presente reglamento. Su constitución y operación deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal que correspondan.

Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 30 treinta días del Mes de Abril del año 2021 dos mil veintiuno.

**CREACIÓN**

Mediante acuerdo de ayuntamiento **474/2021** aprobado en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 30 de Abril del año 2021, se aprobó la creación del Reglamento de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que se publicó en la Gaceta Municipal Año 03, Número 21, Extraordinaria, Edición 27 de Mayo de 2021.